

Programa Graduado de Traducción
Facultad de Humanidades
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

“LOS DERECHOS NATURALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL PACTO DE DIOS
CON NOÉ”

(Traducción de “Natural Rights in Noahic Perspective” de David VanDrunen)

por Kevin D. Aponte Figueroa

Tesis para obtener el grado de Maestría en Traducción

Prof. Yvette Torres Rivera
Consejera de tesis

Kevin D. Aponte Figueroa
842-10-0312

“LOS DERECHOS NATURALES DESDE LA PERSPECTIVA DEL PACTO DE DIOS
CON NOÉ”

Kevin D. Aponte Figueroa, 2021

Tabla de contenido

Prefacio del traductor	iv
Bibliografía	xi
Los derechos naturales desde la perspectiva del pacto de Dios con Noé	1
Dos clases de justicia.....	3
El pacto de Dios con Noé.....	10
Justicia noeica: una propuesta básica	12
En defensa de los derechos naturales (negativos)	18
Conclusión: el derecho penal estadounidense y la violencia en el tercer mundo	32

Prefacio del traductor

¿Qué es un derecho? No es una pregunta que hacemos a menudo, pues asumimos que existen y no lo cuestionamos. Sin embargo, hay innumerables activistas políticos que reclaman ciertos “derechos” que el Estado debe “otorgar”. Los derechos, ¿vienen del Estado? Pienso que Frédéric Bastiat está en lo correcto: “No es debido a que los hombres han dictado las Leyes que la Personalidad, la Libertad y la Propiedad existen. Al contrario, es debido a que la Personalidad, la Libertad y la Propiedad preexisten que los hombres hacen leyes”.¹ Es decir, las leyes no crean derechos; las leyes existen para proteger los derechos naturales del ser humano, a saber, la vida, la libertad y la propiedad. Aun así, existe confusión en cuanto a la definición y el origen de los derechos.

“Natural Rights in Noahic Perspective”² no presenta ideas nuevas, sino que hace un llamado al lector a que piense profundamente sobre el tema de los derechos. David VanDrunen, teólogo reformado y abogado de profesión, provee una definición de los derechos y sostiene que los derechos naturales vienen de Dios mediante su pacto con Noé. Luego, defiende la idea de que solo existen los derechos naturales negativos, no los positivos. Los derechos negativos son aquellos que corresponden al deber de *no* hacer daño a la vida, libertad o propiedad de otra persona; los positivos son aquellos que corresponden a la otorgación de bienes y servicios por parte de ciertas personas o del Estado. Finalmente, VanDrunen comenta sobre el sistema de justicia penal

¹ Bastiat, Frédéric. *La ley*. Edición y traducción de Jon Rouco Mendoza, 2014.

² VanDrunen, David. “Natural Rights in Noahic Perspective”. *Faulkner Law Review*, vol. 6, núm. 1, 2014, pp. 103–134.

estadounidense, el problema de la violencia en el tercer mundo y la importancia del principio de la ley del talión en estos dos contextos.

Este ensayo es fácil de leer, pues no es un texto denso. Sin embargo, hay algunos conceptos y argumentos difíciles de entender para el público en general. “Natural Rights in Noahic Perspective” se publicó en la *Faulkner Law Review*, así que se presume que el público lector estudia el derecho en el contexto académico. Los temas que presenta VanDrunen tienen que ver con aspectos filosóficos básicos del derecho, que quizás algunos lectores fuera de la academia pueden entender. También se presume que el lector conoce aspectos básicos de la teología; pienso que aun los que no son reformados saben a qué se refiere VanDrunen cuando escribe sobre el pacto de Dios con Noé. Aun así, conocer sobre la teología de los pactos y el pacto de Dios con Noé es importante para tener una idea de los fundamentos de la ética cristiana en general y de los argumentos de este ensayo en específico. Entonces, el público meta de la traducción no necesita un conocimiento detallado del derecho o de la teología, pero es importante que conozca aspectos básicos de ambos.

Quisiera hacer un comentario sobre algunos aspectos fundamentales de la teología reformada, pues pienso que será útil para la comprensión del texto. Uno de los aspectos más importantes de la teología reformada es la doctrina de los pactos. Desde el principio, Dios se ha relacionado a la creación, particularmente al ser humano, a través de pactos. La historia se divide en dos pactos principales: el pacto de obras y el pacto de gracia. El pacto de obras fue aquel que hizo Dios con Adán cuando lo puso en Edén; si Adán obedecía perfectamente las condiciones del pacto, obtendría la comunión con Dios en la

gloria celestial: Edén no era el destino final del hombre, sino la gloria de Dios en los cielos altísimos. El pacto de gracia fue prometido a Adán y Eva luego de la caída: “Y pondré enemistad entre ti [a saber, la serpiente] y la mujer, y entre tu simiente y su simiente; él te herirá en la cabeza y tú lo herirás en el calcañar” (*Génesis* 3:15; LBLA). La obtención de la vida eterna no es por la obediencia a la ley, sino por medio de la fe en Cristo Jesús, quien cumplió la ley de Dios perfectamente para que, por su muerte y resurrección, sean justificados los que creen en Él. Tanto los que vivieron antes de la institución del nuevo pacto como los que viven después de ella son justificados mediante la fe en Jesús.

Se podría decir que el pacto de Dios con Noé es un anexo al pacto de gracia. No tiene que ver con la vida eterna, sino con la vida terrenal que los creyentes e incrédulos tienen en común; por lo tanto, en la teología reformada tenemos el concepto de “gracia común”. La gracia común es la manera en que Dios dirige las actividades humanas comunes, desde la provisión de alimento hasta la administración de la justicia. Puesto que Dios tiene control sobre las actividades de la iglesia y las actividades humanas comunes, los teólogos reformados concluyen que Dios controla dos reinos; Agustín habló de la “ciudad de Dios” y la “ciudad del hombre” y, luego, los teólogos protestantes desarrollaron el concepto del *duplex regimen* o los “dos reinos”. En resumen, los dos reinos son la iglesia —a través de la cual Dios da su gracia salvadora a los creyentes— y la esfera común —en la cual los creyentes y los incrédulos cooperan para la paz y supervivencia de la humanidad hasta el fin del siglo—. Para una explicación más

detallada del concepto del *duplex regimen*, recomendando el libro *Living in God's Two Kingdoms* de VanDrunen.³

El problema principal en la traducción de “Natural Rights in Noahic Perspective” tiene que ver con dos términos que VanDrunen inventó para el ensayo: *justice-as-constitutive* y *justice-as-foundational*. En el inglés, como en otras lenguas germánicas, se pueden crear palabras nuevas uniendo múltiples palabras en una sola o con guiones. El español es menos flexible en este caso. Para resolver este problema, decidí comunicarme con VanDrunen por correo electrónico. Le pregunté: “Does the concept of ‘justice-as-foundational’ refer to justice as *a* foundational aspect of law within a society or *the* foundational aspect? The same question applies to ‘justice-as-constitutive’”. En otras palabras, quería saber si estos conceptos significaban que la justicia era, respectivamente, *el* aspecto fundamental y constitutivo o *uno* de los aspectos fundamentales y constitutivos de la ley en una sociedad. Esta fue su respuesta: “With respect to justice-as-constitutive, I think the answer is *a*. Justice is one of the constitute [*sic*] aspects of the common good. Justice-as-foundational is a little harder to answer, but it’s probably best to say *the*. In this view, justice has a unique role as foundation for law in a society”. Así que, cuando VanDrunen habla sobre *justice-as-constitutive*, significa que es un acercamiento que ve la justicia como uno de los aspectos que constituyen el bien común, “la justicia como algo constitutivo”; cuando habla sobre *justice-as-foundational*, significa que es un acercamiento que ve la justicia como el aspecto fundamental de la ley en una sociedad,

³ VanDrunen, David. *Living in God's Two Kingdoms*. Crossway, 2010. Para una perspectiva general de la teología política de VanDrunen, recomiendo esta entrevista de *Reformed Forum* en la cual VanDrunen habla sobre su libro más reciente, *Politics after Christendom*: https://www.youtube.com/watch?v=xof7_6qnJzE.

“la justicia como lo fundamental”. Basado en esta respuesta, decidí traducir estos términos como “la justicia como algo constitutivo” y “la justicia como lo fundamental”.

VanDrunen define los derechos en general como “a claim that someone can make against other people, as a matter of justice, to be treated or not treated in a certain way”.

La palabra *claim* crea problemas al traductor, ya que tiene muchas acepciones en inglés y, en este caso, se trata de una definición de “derecho”, así que es más difícil hallar el término específico. Iba a usar “exigencia”, pero, por sus connotaciones negativas, no lo hice. Decidí usar “reclamación”, ya que se acerca al significado de *claim* en la definición de derecho. El diccionario de la RAE la define como “acción y efecto de reclamar” y “oposición o contradicción que se hace a algo considerado injusto, o que no se consiente”. Si se busca “reclamar”, una de las acepciones en el diccionario es “pedir o exigir con derecho o con instancia algo”. En el lenguaje jurídico, “reclamación” tiene algunas acepciones específicas (p. ej.: “reclamación por daños”), pero pienso que las acepciones que mencioné justifican el uso de “reclamación” como concepto general.

En la teología, se usa el lenguaje para especificar el significado del dogma y para resumir cada doctrina en pocas palabras; por ejemplo, hablamos de la “unión hipostática” para hablar de la unidad de la Persona del Hijo en dos naturalezas, es decir, la divina y la humana. En ocasiones se crean neologismos para simplificar el lenguaje. Una de las secciones del ensayo se titula “Noahic Justice: A Basic Proposal”. La palabra *Noahic* significa todo lo que está relacionado al pacto de Dios con Noé. A lo largo del ensayo, se usa la frase *Noahic covenant*. Decidí traducirla como “el pacto de Dios con Noé”; me basé en varios glosarios teológicos. Sin embargo, en el título de esta sección, *Noahic* se

usa para describir una teoría de justicia, así que decidí traducir el título como está en el texto original. Había muchas maneras de traducir la palabra *Noahic*. Vi términos como “noeico”, “nohaico” y “noético” para traducirla. Iba a usar “noético”, pero, en el diccionario de la RAE, significa “perteneciente o relativo a la noesis”. Por recomendación de mi supervisora de tesis, decidí traducir el título como “Justicia noeica”.

Se mencionan varios libros a través del ensayo; uno de estos libros es *Justice for Hedgehogs* de Ronald Dworkin. VanDrunen explica la tesis principal de Dworkin como un ejemplo de “la justicia como algo constitutivo”. Menciona que su idea de la justicia “está ‘integrada’ con muchas otras ideas (como la igualdad, la libertad, la democracia y la ley): de ahí, ‘justicia para erizos’”. El texto original no explica qué significa “justicia para erizos”; es posible que VanDrunen haya pensado que su público lector conocería el significado de la frase. Dworkin explica que el título de su libro proviene de una cita del poeta griego Arquíloco, “El zorro sabe muchas cosas, pero el erizo sabe una gran cosa”, la cual fue popularizada por un libro de Isaiah Berlin titulado *The Hedgehog and the Fox*,⁴ en el cual da su interpretación de la cita. La descripción de los “zorros” y los “erizos” en la interpretación de Berlin tiene que ver con la manera en que las personas organizan su visión de mundo y su manera de resolver problemas. Los “zorros” no tienen una visión de mundo integral y resuelven diferentes problemas de maneras distintas, según las circunstancias. Los “erizos” tienen una visión de mundo integral y reducen

⁴ Berlin, Isaiah. *The Hedgehog and the Fox*. 1953. Princeton University Press, 2013. Vea la breve explicación de Dworkin en el canal de *YouTube* de la Escuela de Derecho de NYU: <https://www.youtube.com/watch?v=5UFVkJRGViMc>.

todos los problemas a un principio organizador.⁵ En el caso de *Justicia para erizos*, la visión del bien común presentada por Dworkin es el principio organizador que integra las ideas de la justicia, la igualdad, la libertad, la democracia y la ley; todas estas ideas están dirigidas a una visión particular del bien común. En resumen, el libro presenta una teoría de justicia para “erizos”, para aquellos que tienen una visión de mundo integral. En cuanto a los demás libros citados por VanDrunen, mantuve todos los títulos en inglés, excepto el libro de Thomas Piketty —lo cual explico en una nota al calce—. Por cada libro del cual existe al menos una versión en español, añadí una nota al calce con la ficha de la traducción y con crédito al traductor, según la información disponible.

El texto original del ensayo de VanDrunen tiene notas al calce. Para esta tesis, solo traduje el cuerpo del ensayo y los títulos; no traduje las notas al calce porque hacían que el texto de la traducción excediera el límite del número de palabras. Todas las notas en esta traducción son notas del traductor, no las de VanDrunen. Este documento sigue el formato MLA en general, incluidas las referencias bibliográficas. Finalmente, las citas bíblicas en esta traducción provienen de *La Biblia de las Américas* (LBLA), pues es la más cercana a la traducción usada por VanDrunen en el texto original.

⁵ Schmidt, Jennifer, et al. “The Fox and the Hedgehog: A Story of Triumphs and Tragedy”. *NPR*, 8 julio 2019, <https://www.npr.org/2019/07/08/739502013/the-fox-and-the-hedgehog-a-story-of-triumphs-and-tragedy>.

Bibliografía

- Bastiat, Frédéric. *La ley*. Edición y traducción de Jon Rouco Mendoza, 2014.
- Berlin, Isaiah. *The Hedgehog and the Fox*. 1953. Princeton University Press, 2013.
- Dworkin, Ronald. *Justicia para erizos*. traducido por Gustavo Maurino, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Hayek, F.A. *Derecho, legislación y libertad*. Unión Editorial, 2008.
- La Biblia de las Américas*. The Lockman Foundation, 1997.
- Piketty, Thomas. *El capital en el siglo XXI*. Fondo de Cultura Económica, 2014.
- “Politics after Christendom”. *YouTube*, subido por Reformed Forum, 14 febrero 2020, https://www.youtube.com/watch?v=xof7_6qnJzE.
- Rawls, John. *Teoría de la justicia*. Traducido por María Dolores González, segunda edición, 1995.
- “Ronald Dworkin on ‘Justice for Hedgehogs’”. *YouTube*, subido por NYU School of Law, 14 febrero 2013, <https://www.youtube.com/watch?v=5UFVkJRGViMc>.
- Schmidt, Jennifer, et al. “The Fox and the Hedgehog: A Story of Triumphs and Tragedy”. *NPR*, 8 julio 2019, <https://www.npr.org/2019/07/08/739502013/the-fox-and-the-hedgehog-a-story-of-triumphs-and-tragedy>.
- Sen, Amartya. *La idea de la justicia*. Santillana Ediciones Generales, 2010.
- VanDrunen, David. *Living in God’s Two Kingdoms*. Crossway, 2010.
- VanDrunen, David. “Natural Rights in Noahic Perspective”. *Faulkner Law Review*, vol. 6, núm. 1, 2014, pp. 103–134.